

Honorable

JUEZ CIRCUITO PRIMERA INSTANCIA (Reparto) ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1.

No. 2 Decreto 333 de 2021

Bogotá D.C

E.

S.

D.

REF: PROCESO ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL (Articulo 86 C.N), ACCIONANTE: GREGORIO ESTEBAN TORO BARRERA Contra TUTELADO FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y LA UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 - VINCULADOS: participantes de la convocatoria «CONCURSO DE MERITOS PARA PROVEER ALGUNAS VACANTES DEFINITIVAS EN LAS MODALIDADES ASCENSO E INGRESO, DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA por vulneración a los Derechos Fundamentales a DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO, ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS, TRANSPARENCIA, LEGALIDAD, CONFIANZA LEGITIMA, BUENA FE Y SEGURIDAD JURIDICA

GREGORIO ESTEBAN TORO BARRERA, mayor, domiciliado y residente en la Municipalidad de Inírida Guainía, e identificado con C.C No.

Expedida en Caicedonia Valle del Cauca y Portado de la T.P No. 238948 del CJS, actuando ante su Honorable Despacho en causa propia, con el respeto y decoro acostumbrado ante las Instancias Judiciales, me permito incoar **ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL (Articulo 86 C.N), Contra TUTELADO FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y LA UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 - VINCULADOS: participantes de la convocatoria «CONCURSO DE MERITOS PARA PROVEER ALGUNAS VACANTES DEFINITIVAS EN LAS MODALIDADES ASCENSO E INGRESO, DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN PERTENECIENTES AL SISTEMA**

GENERAL DE CARRERA por vulneración a los Derechos Fundamentales a **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO, ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS.**

PROCEDIBILIDAD FORMAL DE LA ACCIÓN

De conformidad con el artículo 86 Superior y en concordancia con lo previsto en los artículos 1°, 5, 6, 8, 10 y 42 del Decreto 2591 de 1991 1, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que los requisitos generales de procedencia de la acción de tutela son: (i) legitimación en la causa por activa; (ii) legitimación en la causa por pasiva; (iii) inmediatez; y, (iv) subsidiariedad.

Con fundamento en lo expuesto, a continuación, el accionante pasa a justificar el cumplimiento de los requisitos de procedencia formal de la acción, como acto previo al estudio de la presunta vulneración.

LEGITIMACIÓN - LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

De conformidad con el artículo 86 superior, la solicitud de amparo constitucional puede ser formulada por cualquier persona, ya sea por quien soporta directamente el agravio de sus derechos fundamentales, o por alguien que actúe en nombre del afectado.

Para este particular el suscrito ciudadano **GREGORIO ESTEABN TORO BARRERA**, es quien actúa en nombre propio, es la persona cuyos derechos fundamentales presuntamente han sido vulnerados, por el accionar de las entidades accionadas, por tan motivo solito que el Honorable Despacho encuentre que estoy legitimado por activa para interponer la acción de tutela.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

La legitimación en la causa por pasiva recae sobre quien ha desplegado la conducta —por acción u omisión— que presuntamente ha generado la vulneración de derechos fundamentales. En el presente caso, la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 son las entidades a las que la suscrita parte accionante atribuye dicha conducta, razón por la cual se encuentran legitimadas en la causa al ostentar un interés directo en las resultas del trámite constitucional.

Luego de estas precisiones, solicito respetuosamente al Despacho que encuentre acreditado el requisito de legitimación.

SUBSIDIARIEDAD

Según disponen los artículos 86 de la Constitución y 6.1 del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela es un mecanismo residual y subsidiario, que sólo procede cuando el solicitante no disponga de otro mecanismo de defensa judicial para lograr la protección de sus derechos fundamentales, salvo que se acredite un supuesto de perjuicio irremediable de naturaleza iu fundamental.

En cuanto al principio de Subsidiariedad como requisito de procedencia de la acción de tutela, en reiterada Jurisprudencia se ha recordado que la acción de tutela es de carácter residual y subsidiaria a todo aquel medio de defensa que ofrezca el ordenamiento legal, por lo que el juez de tutela no puede intervenir y/o desplazar la competencia del Juez Natural solo si se logra establecer que su no intervención conllevaría a la ocurrencia de un perjuicio irremediable impostergable.

Al respecto, en sentencia T-493 de 2.023 la corte constitucional señaló en torno a la improcedencia sobre asuntos que giran alrededor de concursos de méritos para acceder a ocupar cargos públicos, lo siguiente:

“(i) el accionante **NO** cuenta con otro mecanismo idóneo y eficaz de defensa judicial para hacer efectivas sus pretensiones ante el juez de lo contencioso administrativo; (ii) actualmente este asunto **PUEDE** llegar hacer de relevancia constitucional debido a que la Corte mediante la sentencia C-387 del 4 de octubre 2023, destacó solo el alcance de la regulación vigente que le ha conferido a las listas de elegibles en el sistema especial de carrera de la FGN, pero también manifestó que **NO DESCONOCE** el derecho de acceso al desempeño de cargo públicos y el principio del mérito para el ingreso a empleos de carrera; y (iii) se está demostrando la existencia de alguna condición particular que evidenciara que resulta desproporcionado que el accionante acuda a la jurisdicción contencioso administrativa.”

**MEDIDA CAUTELAR -
(Artículo 7 Decreto 2591 de 1991)**

Solicito al honorable despacho ordenar en forma anticipada la siguiente medida cautelar constitución para que tenga el carácter de previa, que la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y LA UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**, suspenda la prueba de conocimiento que esta fijada para el próximo 24 de Febrero de 2025, hasta tanto no se resuelva el análisis mediante este medio de una posible vulneración a mis derechos fundamentales.

JUSTIFICACION DE NECESIDAD DE LA MEDIDA

Gravedad De La Amenaza: al ser actual la amenaza se hace necesario su decreto urgentemente, en el entendido sustancial y procesal que el día 24 de Agosto de 2025 esta fijada la prueba de conocimiento y si mediante este fallo se logra determinar la vulneración de mis derechos fundamentales, me podría quedar sin presentar el examen.

Vulneración, La Urgencia De La Situación: si no se decreta prioritariamente la medida se causaría en la accionante:

- Perjuicio irremediable: en el entendido que el suscrito abogado si cumple a cabalidad los requisitos minimos de experiencia, toda vez que si cuento con mas de 5 años de experiencia profesional, asi como lo acredita probatoriamente la certificación emitida por la Defensoria del Pueblo, Firmada por la Dr VICTORIA MADURO, donde preste mis servicios como defensor publico en el programa de restitución de tierras- civil familia y Penal categoría circuito durante 4 años 11 meses, en el periodo comprendido entre 2019 a 2024, experiencia que esta siendo desconocida que porque presuntamente no aparece la firma de la persona que la emite, sin revisar detenidamente que si esta identificado el nombre de la Dra Victoria Maduro.

Adicional acredite experiencia profesional desde el año 2014 a 2025, toda vez que he sido un abogado litigante con mas de 10 años de experiencia, pero según las personas que revisaron mis constancias de experiencia no cumpli ni siguiera 5 años de experiencia profesional para acreditar requisitos minimos, cuando

paradójicamente estuve como defensor publico durante 4 años 11 meses.

- **Riesgo inminente:** Es necesario argumentar que existe una alta probabilidad de no poder presentar la prueba de conocimiento del próximo 24 de Agosto de 2025 si no se decreta la presente medida cautelar.
- **Necesidad de la medida:** la medida cautelar solicitada es la más adecuada para proteger el derecho fundamental y evitar el perjuicio irremediable. Que ha ocasionado la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y LA UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**

La Proporcionalidad: La medida cautelar solicitada no es excesiva ni desproporcionada en relación con la gravedad de la vulneración y el riesgo de perjuicio. Es proporcional a que el suscrito profesional tiene 10 años de experiencia profesional, de los cuales 4 años y 11 meses los ha prestado al servicio de la defensoria, y me están dejando fuera del concurso por no revisar en debida forma mis certificaciones de experiencia profesional, cuando paradójicamente he sido hasta defensor publico en el programa de penal ante circuito y tribunal, adolescentes, etc. Gracias a un concurso de méritos que me gane en la defensoria en el año 2019.

HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES (Artículo 14 Decreto 2591 de 1991)

PRIMERO: soy abogado desde diciembre de 2013 con el siguiente perfil académico y profesional:

PERFIL DEL ABOGADO

- 1.** Abogado de la Universidad la Gran Colombia Armenia
- 2.** Especialización en Derecho Penal y Ciencias Forenses - Universidad Libre de Colombia
- 3.** Maestría en Derecho Procesal- Universidad Libre de Colombia
- 4.** Estudiantes Maestría en Filosofía del Derecho y Teoría Jurídica- Universidad Libre
- 5.** Estudiante Doctorado en Investigación - Universidad Umevit de Panamá
- 6.** Estudiante de Doctorado en Derecho Universidad Americana de Europa
- 7.** Diplomado en Derecho Comercial - Politécnico Gran colombiano

- 8.** Diplomado en Derecho Administrativo - Politécnico Gran colombiano
- 9.** Diplomado en Derecho Disciplinario - Politécnico Gran colombiano
- 10.** Diplomado en Docencia Universitaria - Politécnico Gran colombiano
- 11.** Diplomado en Derecho Ambiental - Politécnico Gran colombiano
- 12.** Diplomado en Delitos Sexuales - Politécnico Gran colombiano
- 13.** Diplomado en Derechos Fundamentales del Trabajo - Defensoria del Pueblo
- 14.** Diplomado en Docencia del MEUM - Unimeta
- 15.** Diplomado en Derecho Agrario y Restitución de Tierras - Universidad Nacional
- 16.** Estancia Internacional en Investigación en Universidad de Buenos Aires Argentina y Universidad de Belgrano
- 17.** Miembro del Instituto Colombiano de Procesal Constitucional
- 18.** Entre otros estudios de Posgrados y educación Continuada,

19. Experiencia (Defensor Público en Derecho Civil-Familia y Restitución de Tierras por concurso de méritos ante los Juzgados del Circuito y Tribunal), Villavicencio Meta
20. Experiencia (Ex Defensor Público en Derecho Penal y Responsabilidad Penal para Adolescentes ante los Juzgados del Circuito y Especializado por concurso de méritos) Villavicencio Meta
21. Ex Jefe de Consultorio Jurídico de la Unimeta
22. Docente Pregrado Facultad de Derecho Unimeta
23. Docente Posgrado Facultad de Derecho Unimeta
24. Docente Facultad de Derecho Universidad Ideas
25. Docente Facultad de Ciencias Sociales y Administración Cun
26. Docente Facultad de Derecho Policía Nacional
27. Docente posgrados- Maestría universidad autónoma
28. Ex Jurídico Agencia Nacional de Tierras UGT Guainía
29. Ex Jurídico Secretaria del Gobierno Guainía
30. 11 años de Experiencia en el Ejercicio Profesional, Miembro de la Firma de Abogados ToroLugo&Asociados S.A.S

SEGUNDO: tengo más de 10 años de experiencia profesional, de los cuales 4 años y 11 meses fueron al servicio de la defensoría del pueblo, como así se le acredita con certificación al concurso de méritos y los otros 5 años como abogado litigante en diferentes regiones del país como también se le acredita al concurso de méritos.

TERCERO: según el comité evaluador y calificador del concurso no cumplo el requisito mínimo de experiencia para el cargo de fiscal, que es contar con 5 años, cuando paradójicamente dure 4 años y 11 meses como defensor público, casi los 5 años, y otros 5 años como defensor de confianza en diferentes doctrinas del conocimiento.

CUARTO: agote todas las instancias del concurso de apelación para que me validaran la experiencia como defensor público de 4 años 11 meses y las demás certificaciones para completar los 5 años y hasta el momento continúan con la posición de no admitirme.

QUINTO: Con preocupación y desconsuelo veo que me voy a quedar sin participar en la prueba de conocimiento del próximo 24 de agosto de 2025, cuando cumplo con todos los requisitos académicos y de experiencia profesional que pide el concurso.

SEXTO: Adicional mi último nivel de estudio fue maestría y estoy cursando dos doctorados al mismo tiempo, solicite respetuosamente ley de equivalencia a la fiscalía, y según lo manifestado tampoco pueden aplicar ley

de equivalencia de mi maestría en procesal y especialización en penal a los 5 años de experiencia mínima que piden.

SEPTIMO: les presente todas las opciones posibles para que me admitieran y no me dejaran por fuera del concurso, toda vez que soy un apasionado del penal y tengo toda la experiencia profesional y académica para ser fiscal y a la fecha no ha sido posible

OCTAVO: por las razones expuestas en precedencia solicito a uste juez de tutela amparar mis derechos fundamentales, para ser admitido al concurso y presentar la prueba de conocimiento el próximo 24 de Julio de 2024.

NOVENO: Sería injusto quedarme por fuera del concurso porque sencillamente no han revisado en debida forma mi experiencia de la defensoría y juzgados para calcular que tengo más de los 5 años exigidos de experiencia profesional, toda vez que solo con la defensoría tengo 4 años 11 meses, en el área de penal.

PRETENSIONES

(Artículo 14 Decreto 2591 de 1991)

PRIMERO Se amparen los derechos fundamentales invocados y en consecuencia de ello, se le ordene a la Unión Temporal FGN 2024, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela procedan a ADMITIRME al concurso de méritos, toda vez que si cumplo con el requisito Mínimo de Experiencia de 5 Años en la Actividad Profesional de Derecho, de acuerdo a lo argumentado en la presente tutela.

DERECHO VULNERADOS

(Artículo 7 Decreto 2591 de 1991)

DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO, ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS, TRANSPARENCIA, LEGALIDAD, CONFIANZA LEGITIMA, BUENA FE Y SEGURIDAD JURIDICA

PRUEBAS

(Artículo 7 Decreto 2591 de 1991)

Documentales

1. Respuesta del mes de Julio de la Fiscalía General de la Nación que confirma en forma negativa mi impugnación de admisión, prueba conducente, pertinente y útil para acreditar al despacho en forma sumaria el error en que se encuentra la unión temporal en la calificación de mis requisitos de experiencia, en especial el emitido por la defensoría del pueblo, firmado por la Dra. Victoria Madura, donde es muy claro el documento que como defensor público en el programa de penal y restitución de tierras, cumplí un tiempo de 4 años y 11 meses y con otros juzgados acredite un adicional de 5 años más, y la fiscalía erróneamente manifiesta que no cumplo con el requisito mínimo de experiencia de los 5 años. Cuando soy abogado litigante desde el año 2014 a la fecha.
2. Hoja de Vida del Abogado Gregorio Toro. Prueba conducente, pertinente y útil para acreditar al honorable despacho mi experiencia académica y profesional.

ANEXOS

(Artículo 7 Decreto 2591 de 1991)

1. Los documentos enunciados en el acápite de pruebas

JURAMENTO

(Cumplimiento Del Artículo 37 Del Decreto 2591/91)

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

(Artículo 7 Decreto 2591 de 1991)

1. El Accionante en la

2. Accionado Nivel central - Avenida calle 24 No. 52-01 Bogota D.C
judiciales: infosidca3@unilibre.edu.co

Atentamente

GREGORIO ESTEBAN TORO BARRERA

Antefirma Ley 2213 de 2022 y 527 de 1999